

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses	3 75 Pesetas
Seis	7 50	—
Un año.....	15	—
Tres meses	4	—
Seis	8	—
Un año.....	16	—

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 27.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes dependientes de mi autoridad, acerca de la Real orden fecha 14 del corriente mes, que se inserta a continuación, encareciéndoles la necesidad de ejercer la mayor vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, especialmente en lo que se refiere a la circulación y venta de pájaros muertos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos.

Al propio tiempo, recuerdo a los Sres. Maestros de primera enseñanza, ya pertenezcan al Estado, a la provincia o al municipio, y a los de Colegios particulares, la obligación de colocar en sus respectivas escuelas, dos cuadros, en que se lean, en caracteres claros, los consejos del art. 2º de la ley de 19 de Septiembre de 1896, sobre protección a las aves insectívoras. Los Sres. Inspectores de primera enseñanza y los Alcaldes, cuidarán bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Dada la importancia de este servicio, espero que dichos Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes, desplegarán en su cumplimiento la mayor actividad y celo, denunciando, sin contemplación, a los infractores ante la autoridad correspondiente, a fin de que sean castigadas con las multas que determina la disposición tercera de mencionada Real orden; pues en otro caso les exigiré con el mayor rigor las responsabilidades a que hubiere lugar por su negligencia.

Soria 22 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Real orden que se está.

Exmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, la que más pode-

rosamente influye en el desarrollo de la agricultura, reconocido, tanto por los técnicos como por los agricultores, que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas en las poblaciones, como lo confirmó la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, de Cataluña, y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrarias, y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometan con motivo de la de los pájaros; a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1º. Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes municipales y rurales dependientes a su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2º. Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de élllos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto, no se permitirá por las Compañías de ferrocarriles su facturación y transporte.

3º. Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4º. La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será substituida por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—

PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario del Mi-

nisterio de Fomento.

Circular núm. 28.

Inspección provincial de Sanidad.
Próxima la fecha en que ha de prosedarse

a la vacunación y revacunación de los mozos alistados para el actual reemplazo, los señores Alcaldes de esta provincia, cuidaran de pedir en tiempo oportuno las dosis de vacuna en relación con el número de mozos que entren en sorteo, a fin de dar exacto cumplimiento a lo ordenado sobre este particular.

Los pedidos de vacuna vendrán dirigidos a la Inspección provincial de Sanidad, la cual se encargará de su remisión.

Soria 21 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Circular núm. 29.

Según me comenta el Sr. Alcalde de Quintana Rubia de Abajo, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se expresan:

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintana a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 22 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Las señas.

Una oveja, clase negra, andosca, con hendiduras en ambas orejas.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Jefatura provincial.—Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta pericial de Cuevas de Ayllón, que el día 1º del próximo Febrero dará principio la recogida de hojas declaratorias del citado término; trabajo que se efectuará por el auxiliar Geómetra de la 2º Brigada D. Basilio Baeza Cueca, en la casa-Ayuntamiento del mencionado municipio y a las horas habituales de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 21 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

NEGOCIADO DE URBANA.—EJERCICIO DE 1924-25.

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y se comprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

AYUNTAMIENTOS	2						3						4						5						6							
	Líquido imponible		Cuota del Tesoro 18 por 100.		Recargo municipal 16 por 100.		Recargo adicional 7'50 %		TOTAL		AYUNTAMIENTOS		Líquido imponible		Cuota del Tesoro 18 por 100.		Recargo municipal 16 por 100.		Recargo adicional 7'50 %		TOTAL		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
Abanco.....	952	171 36	27 42	12 85	211 63	Carrascosa de Arriba.....	3425 50	616 59	98 65	46 23	761 47																					
Abejar.....	1633 50	294 03	47 04	22 03	363 10	Carrascosa de la Sierra.....	855 62	154	24 64	11 57	190 21																					
Abión.....	1006 69	181 22	28 99	13 59	223 80	Casarejos.....	1360	244 81	39 17	18 36	302 34																					
Acrijos.....	728	181 04	20 97	9 83	161 84	Castejón.....	1296	233 28	37 33	17 50	288 11																					
Adradas.....	1610 75	289 93	46 38	21 74	358 05	Castil de Tierra.....	1215 12	218 72	35	16 40	270 12																					
Aguaviva.....	1800 71	324 13	51 86	24 31	400 30	Castilfrío.....	1235 88	222 46	35 59	16 68	274 73																					
Aguilar de Montuenga.....	976 50	175 77	28 12	13 18	217 07	Castilruiz.....	4380 68	788 52	126 16	59 14	978 82																					
Alaló.....	1254	225 72	36 12	16 93	278 77	Centenera de Andaluz.....	638 75	150 97	24 16	11 32	186 45																					
Alameda (La).....	2578	464 04	74 26	34 80	573 10	Cervón.....	721 23	129 82	20 77	9 74	160 33																					
Alcoba de la Torre.....	715 71	128 83	20 61	9 66	159 10	Cidones.....	1788	321 84	51 40	24 15	397 49																					
Alconaba.....	1651 50	297 27	47 56	22 32	387 15	Ojigoso.....	2246 25	404 33	64 70	30 32	499 35																					
Alcozar.....	2458 75	442 58	70 81	33 19	546 58	Oihuela.....	2999 25	539 86	86 37	40 49	666 72																					
Alcubilla Avellaneda.....	3684	663 12	106 10	49 73	818 95	Oirujales del Río.....	1020 50	183 69	29 39	13 77	226 85																					
Alcubilla de las Peñas.....	1948 66	350 76	56 12	26 31	433 19	Cobertelada.....	2341	421 38	67 42	31 61	520 41																					
Alcubilla del Marques.....	1666	353 88	56 62	26 55	437 05	Collado (El).....	845 75	62 24	9 96	4 67	76 87																					
Aldea de San Esteban.....	2524 70	454 45	72 71	34 08	561 24	Conquezuela.....	1621 56	291 88	46 70	21 89	360 47																					
Aldealafuente.....	1323 75	238 27	38 13	17 87	294 27	Cortos.....	600	108	17 28	8 10	133 38																					
Aldealices.....	300 06	54	8 64	4 05	66 69	Coseurita.....	1941 41	349 45	55 92	26 20	431 57																					
Aldealpozo.....	1959	352 62	56 44	26 45	435 51	Covaleda.....	1933 45	348 02	55 68	26 15	429 85																					
Aldealseñor.....	1799	323 82	51 81	24 29	399 92	Cubo de la Sierra.....	2598 66	467 76	74 84	35 09	577 69																					
Aldehuela de Agreda.....	585	105 30	16 85	7 90	130 05	Cuenca (La).....	962 65	173 28	27 72	13	214																					
Aldehuela del Rincón.....	449	80 82	12 93	6 06	99 31	Cuesta (La).....	561 75	101 11	16 18	7 58	124 87																					
Aldehuela de Perlafez.....	437	78 66	12 59	5 90	97 15	Cueva de Agreda.....	1166	209 88	33 59	15 74	259 29																					
Aldehuelas (Las).....	1223	220 13	35 22	16 51	271 86	Cuevas de Ayllón.....	2200	396	63 36	29 70	489 06																					
Alentisque.....	1696 75	305 41	48 84	22 92	377 17	Cuevas de Soria.....	730 50	131 49	21 04	9 86	162 39																					
Aliud.....	985 25	177 35	28 38	10 13	219 03	Chalona.....	811 70	146 11	23 38	10 96	180 45																					
Almajano.....	2008 28	361 49	57 84	27 10	446 43	Chavaler.....	397 25	71 51	11 44	5 36	88 31																					
Almánez.....	3287 74	591 79	94 68	44 38	730 85	Chércoles.....	2401	432 18	69 15	32 41	533 74																					
Almarail.....	1026	184 68	29 55	13 85	228 08	Dévanos.....	3011	541 98	86 72	40 65	669 25																					
Almazul.....	2402 94	432 53	69 20	32 44	534 17	Diustas.....	1570 25	282 65	45 22	21 20	349 07																					
Almenar.....	3252 25	585 40	93 66	43 88	722 94	Dombellás.....	1128	208 04	32 49	15 23	250 76																					
Alpandeque.....	1807	325 26	52 04	24 39	401 69	Duruelo.....	1504	270 72	43 31	20 30	334 33																					
Ambrona.....	1055 32	189 98	30 39	14 24	234 59	Eicobosa de Almazán.....	657	118 26	18 92	8 87	146 05																					
Andaluz.....	1009 77	181 76	29 08	13 63	224 47	Espeja.....	3141	565 38	90 46	42 40	698 24																					
Arancón.....	1835	240 30	38 45	18 02	296 77	Espejón.....	1022	183 96	29 43	13 80	227 19																					
Arenillas.....	1115	200 70	32 11	15 05	247 86	Estepa de San Juan.....	500	90	14 40	6 75	111 15																					
Arévalo de la Sierra.....	1237 50	282 75	35 64	16 71	275 10	Esteras de Lubia.....	2432 50	487 85	70 06	32 84	540 75																					
Arguijo.....	638 25	114 89	18 39	8 62	141 90	Esteras de Medina.....	927 37	166 92	26 70	12 52	206 14																					
Armejún.....	748 20	181 68	21 54	10 10	166 32	Fraguas (Las).....	460 97	82 97	13 28	6 22	102 47																					
Atauta.....	3366 85	606 03	96 96	45 45	748 44	Frechilla.....	726	180 68	20 91	9 80	161 39																					
Ausejo.....	1932 75	347 90	55 66	26 09	429 65	Fresno de Caracena.....	2242	403 56	64 57	30 27	498 40																					
Aylagas.....	1811	325 98	52 16	24 45	402 59	Fuencaliente de Medina.....	1873 75	387 28	53 96	25 30	416 54																					
Barca.....	2076 34	378 74	59 80	28 02	481 56	Fuentearmegil.....	1922 70	346 09	55 37	25 96	427 42																					
Barcones.....	2702 94	486 53	77 81	36 49	600 86	Fuentebella.....	1525 25	274 54	43 93	20 59	329 06																					
Barriomartin.....	860	154 80	24 77	11 61	191 18	Fuentecambrón.....	3174	571 31	91 41	42 85	705 57																					
Bayubas de Abajo.....	3329 50	599 81	95 89	44 95																												

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
Obrerismo de la Provincia de Soria	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	2.400.000	
Lumias.....	1280	230 40	36 86	17 28	284 54	Soledad.....	961 25	173 03	27 69	12 97	213 69					
Madruédano.....	1014	182 52	29 20	13 69	225 41	Somaen.....	2729 87	491 38	78 62	36 85	606 85					
Magaña.....	2290	412 20	65 95	80 91	509 06	Sotillo de Tera.....	2656 25	478 12	76 50	35 86	590 48					
Maján.....	2209 75	397 75	63 84	29 83	491 22	Soto de San Esteban.....	2636 36	474 54	75 93	35 59	586 06					
Mallona (La).....	260 90	64 96	10 39	4 91	80 26	Scuellacabras.....	988 03	177 85	28 46	19 34	219 65					
Marazovel.....	1302	284 36	37 50	17 58	289 44	Tajahuerce.....	1332 75	239 90	38 39	17 99	296 28					
Matamala.....	3504 25	629 77	100 92	47 31	779	Tajueco.....	1107 75	199 40	31 89	14 96	246 25					
Matanza.....	715 20	128 74	20 80	9 65	158 99	Talveila.....	1011 25	182 01	29 12	13 65	224 78					
Matasejún.....	1950	351	56 16	26 33	433 49	Taníñ.....	563	101 34	16 22	7 60	125 16					
Mazaterón.....	1393 50	250 83	40 13	18 81	209 77	Tarancueña.....	3148	566 64	90 66	42 50	699 80					
Mezquettillas.....	2724	490 32	78 45	36 78	605 55	Tardajos.....	2605	468 90	75 02	35 17	579 09					
Minaua.....	800	144	23 04	10 80	177 84	Tardeleuende.....	2109	379 62	60 74	28 47	468 83					
Mino de Medina.....	1446	260 28	41 64	19 53	321 45	Tardesillas.....	1160	208 80	33 41	15 66	257 87					
Mino de San Esteban.....	2782 57	500 86	80 14	37 57	618 57	Taroda.....	1800	324	51 84	24 30	400 14					
Modamio.....	879	158 22	25 32	11 87	195 41	Tejado.....	1823 67	328 26	52 52	24 62	405 40					
Molinos de Duero.....	827 75	148 99	23 84	11 17	184	Tera.....	874 50	157 41	25 19	11 81	194 41					
Mombiona.....	2906	523 08	83 68	39 24	646	Torlengua.....	3707 50	667 35	106 77	50 05	824 77					
Monteagudo.....	3026 99	544 86	87 18	40 86	672 90	Torralba.....	911 76	164 12	26 25	12 31	202 68					
Montenegro de Cameros.....	2443	439 74	70 36	32 98	543 08	Torreávalo.....	1429 50	257 31	41 17	19 29	317 77					
Montuenga.....	1797 79	323 60	51 78	24 26	399 64	Torreblacos.....	563 74	101 47	16 24	7 63	125 34					
Moralas.....	656 17	118 11	18 90	8 86	145 87	Torremocha.....	1761 75	317 12	50 74	23 78	391 64					
Morecuera.....	3003	540 54	86 49	40 54	667 57	Torrevicente.....	428 25	77 09	12 33	5 78	95 20					
Muenda (La).....	4663 50	839 43	134 31	62 96	1036 70	Torrubia.....	2014	362 52	58	27 19	447 71					
Muriel de la Fuente.....	1002 75	180 49	28 89	13 55	222 93	Trévago.....	3160	568 80	91 01	42 66	702 47					
Muriel Viejo.....	1011 05	181 99	29 12	13 65	224 76	Ucerro.....	995	162 90	28 06	12 22	201 18					
Muro de Agreda.....	309	55 62	8 90	4 17	68 69	Utrilla.....	2275 58	409 60	65 54	30 72	505 86					
Nafria de Ucero.....	3898 50	701 74	112 28	52 62	866 64	Vadillo.....	479	86 22	13 80	8 47	106 49					
Nafria la Liana.....	1227 44	220 94	35 35	16 57	272 86	Valdanzo.....	3125 25	562 54	90 01	42 19	691 74					
Narras.....	1086 83	195 63	31 30	14 67	241 60	Valdeavellano.....	3457 50	622 35	99 57	46 68	768 60					
Navalcaballo.....	1521 75	273 91	43 83	20 54	338 28	Valdegeña.....	835 50	150 39	24 06	11 28	185 73					
Navaleño.....	841 62	151 49	24 24	11 36	187 09	Valdelagua.....	1384 25	249 16	39 87	18 69	307 72					
Nepas.....	1306	235 08	37 61	17 63	290 32	Valdemaluque.....	3143	565 74	90 50	42 43	698 67					
Nodal.....	1013 61	182 45	29 19	13 68	225 32	Valdemoro.....	572	102 96	16 47	7 72	127 15					
Negrales.....	369 66	66 54	10 65	4 99	82 18	Valdenarros.....	532 35	95 82	15 33	7 19	118 34					
Nolay.....	812 28	56 21	8 99	4 21	69 41	Valdenebro.....	1662	299 16	47 87	22 44	369 47					
Nomparedes.....	777	189 86	22 38	10 48	172 72	Valdeprado.....	1128 19	203 07	32 49	15 23	250 79					
Novales.....	1286	222 48	35 60	16 68	274 76	Valderrodilla.....	2426	436 68	69 87	32 75	539 30					
Ocenilla.....	1000	180	28 80	13 50	222 30	Valderromán.....	1005 12	180 92	28 95	13 57	223 44					
Oñillitos.....	730	131 40	21 02	9 85	162 27	Valtajeros.....	662	119 16	19 07	8 94	147 17					
Oneala.....	1500	270	43 20	20 25	383 45	Valtueña.....	1609 29	289 67	46 35	21 73	357 75					
Ontativilla de Almazán.....	707 20	127 30	20 36	9 54	157 20	Valvenedizo.....	2174	391 32	62 61	29 34	483 27					
Oteruelos.....	1473	265 14	42 42	19 88	327 44	Vea.....	769	138 42	22 15	10 38	170 95					
Pañues.....	1260	226 80	36 29	17 01	280 10	Vega (La) y Leria.....	1520 17	273 63	43 78	20 52	337 93					
Pedrajas.....	1539	277 02	44 32	20 77	842 11	Velamazán.....	2116 10	380 90	60 94	28 57	470 41					
Penaiba de San Esteban.....	1402	252 36	40 38	18 93	311 67	Velilla de la Sierra.....	1175	211 50	33 84	15 86	261 20					
Penateazar.....	2771	498 78	79 81	37 41	616	Velilla de los Ajos.....	2467	444 06	71 05	33 30	548 41					
Perera (La).....	909 01	163 62	26 18	12 27	202 07	Velilla de Medina.....	4051	729 18	116 67	54 69	900 54					
Peronti.....	429 50	79 11	12 65	5 93	97 69	Velilla de San Esteban.....	1124 33	202 38	32 38	15 18	249 94					
Pinilla del Campo.....	814 55															

4

teban, San Leonardo y Serón de Nágima, al tipo del 17 por 100, como Registros fiscales aprobados y comprobados por la Comisión del catastro urbano.

A los documentos de referencia, y al final de los dos originales, se acompañarán: certificaciones de las fincas del Estado, de las exentas de tributación temporal y perpetuamente, y el estado gradual tan solo de las cuotas del Tesoro, bien entendido, que no deberán figurarse los recargos, sin perjuicio también de figurar las fincas del Estado, una por una, en las citadas listas y padrones, y en el resumen general se hará constar el importe de las correspondientes a bienes del Estado.

El reintegro de los repetidos documentos cobratorios y pedido de recibos talonarios para la lleno de matrices por el concepto que nos ocupa, se ajustarán los municipios, por analogía, a las mismas normas que se indican en la circular de esta Administración de Contribuciones relativa a los repartos de territorial para el próximo ejercicio de 1924-1925.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, bien precatados de la urgencia en la confección del número de ejemplares de cada clase que anteriormente se citan, pondrán el mayor esmero en los trabajos a realizar, a fin de no crear dificultades en el examen y aprobación de tan importante servicio, que deberá quedar terminado y remitido a esta oficina, con la certificación de haber estado expuesto al público durante ocho días, antes de finalizar el mes de Febrero del corriente año; en la inteligencia, que de no verificarlo en el referido mes, incurrirán los Ayuntamientos morosos en la multa de cien a quinientas pesetas, incluso la del pago del importe del primer trimestre, si por incuria de dichas Corporaciones municipales dejaren de ponerse al cobro en tiempo oportuno los correspondientes valores.

Soria 12 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, L. Salcedo.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES:

GUBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Habiéndose en inminente trámite de ultimación la reforma del régimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la del régimen provincial, parece oportuno relevar a las actuales Corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico, pues en el curso de éste habrá de llevarse a cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, abriendose con él horizontes más amplios a la iniciativa pública.

Ello aconseja la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y municipales, pero no en forma férrea y fija, sino con la elasticidad precisa para que en el año 1924-1925, dentro siempre, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios de economía y orden los Administradores de municipios y provincias.

Respondiendo a esta doble orientación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de

las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que al publicarse esta disposición hubieren aprobado ya los nuevos presupuestos.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos harán el acoplamiento de sus presupuestos al ejercicio económico entrante, con sujeción a las siguientes normas generales:

a) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico, especial, pericial y subalterno, a base de ir reduciendo mediante sucesivas amortizaciones, a un máxime del 20 por 100 del total presupuesto de gastos, la consignación destinada a las indicadas atenciones. Dicha amortización no será nunca inferior al 25 por 100 de las vacantes; pero si alguna Corporación hubiere establecido tipo superior, subsistirá éste.

b) Deberán asimismo revisar todos los acuerdos que a partir del dia 1.º de Enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios o aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando o anulando o modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

c) Los acuerdos a que se refiere la regla anterior podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan instituciones o entidades que realicen fines notorios y generales de enseñanza, beneficencia o asistencia social.

d) Deberán asimismo las Diputaciones y Ayuntamientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluidas en los actuales que respondan a gastos o servicios temporales concluidos, y consignar, en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

e) También deberán revisar los gastos que como obligatorios figuren en sus presupuestos actuales, para confirmar tan sólo aquellos que estén debida y expresamente establecidos por las leyes y reglamentos vigentes.

f) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado d). Las respectivas Corporaciones serán responsables de todo acuerdo en contrario.

g) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las Corporaciones podrán acordar transferencias, que han de someterse a la aprobación del Gobernador o del Ministerio, según los casos.

3.º Las prórrogas de los presupuestos municipales no será obisca a que los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades confeccionen el que corresponde al próximo ejercicio.

4.º Al adaptar sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos deberán atenerse a lo prevenido en las Reales órdenes de 7 y 27 de Junio de 1922, respectivamente.

b.º En el caso de que los presupuestos de las Corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los Gobernadores civiles o de este Ministerio, según se trate de Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, se entenderán prorrogados los del ejercicio actual conforme a las reglas establecidas en esta disposición.

5.º La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que augiera a las Corporaciones locales la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consecuentes. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro, dice a esta Delegación con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pedro Bernardo, provincia de Ávila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes, podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciera al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 5 por 100. (Real orden de 28 de Agosto de 1903.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 9.206'40 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 18.412'81 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituye la referida zona son los siguientes:

Casariego, Gavilato, Mijares, Pedro Bernardo y Piedralaves.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Director general, Juan Roldán.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno, de esta Audiencia en sesión celebrada el dia 12 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de La Quiñonería, a don Julian Tejedor Millas.

Juez municipal suplente de Vinuesa, a don Joaquín García Martínez.

Fiscal municipal del Burgo de Osma, a don Sixto Navas Molina.

Fiscal municipal de Lodares de Osma, a don Alejandro Palomar Cordoves.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 15 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.